

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca once (11) de mayo dos mil
veintitrés (2023)

Proceso: 254304003001-
2022-0156
00

Observándose una irregularidad en la presente actuación judicial por lo que, obrando de conformidad con lo previsto por el 132 del Código General del Proceso mediante el cual se le ordena al Juez realizar un control de legalidad sobre todas las actuaciones antes de proceder a una nueva etapa del asunto, se dispone:

1. Dejar sin valor ni efecto LA PROVIDENCIA de treinta (30) de junio dos mil veintidós (2022),

<p>RESUELVE:</p> <p>DEJAR SIN VALOR NI EFECTO LA SOLICITUD DE DEMANDA Y DECLARAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO EJECUTIVO, por DESISTIMIENTO TÁCITO. Artículo 317 del C.G.P.</p> <p>SEGUNDO: Sin condena en COSTAS y Perjuicios a la parte demandante.</p> <p>TERCERO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas. Literal “d” del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P. Por Secretaría, librense los oficios a que haya lugar, si existe embargo de remanentes póngase a disposición de la autoridad que lo solicitó. OFÍCIESE.</p> <p>CUARTO: Desglósense los documentos que sirvieron como base de la presente acción, con las constancias del caso, y a favor de la parte ejecutante.</p> <p>NOTIFIQUESE</p> <p>El Juez,</p> <p>JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA</p>	
<table border="1"> <tr> <td> <p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA.</p> <p align="center">El auto anterior se notificó por anotación en estado número 114 hoy 01-07-2022</p> </td> </tr> </table>	<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA.</p> <p align="center">El auto anterior se notificó por anotación en estado número 114 hoy 01-07-2022</p>
<p align="center">JUZGADO CIVIL MUNICIPAL SECRETARÍA.</p> <p align="center">El auto anterior se notificó por anotación en estado número 114 hoy 01-07-2022</p>	

2-En virtud de lo anterior, y en lugar de la providencia invalidada, atendiendo a los fundamentos jurídicos, revisando el expediente, se observa que, la parte actora solicito, -Para efectos de notificación a los demandados, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que desconozco la dirección física y electrónica de notificación de los mismos, para lo cual me permito que, para efectos de notificación se

atienda la siguiente petición especial: PETICION ESPECIAL. De conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, me permito solicitar se sirva oficiar a las entidades enunciadas en el párrafo segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, con la finalidad de obtener información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar.-

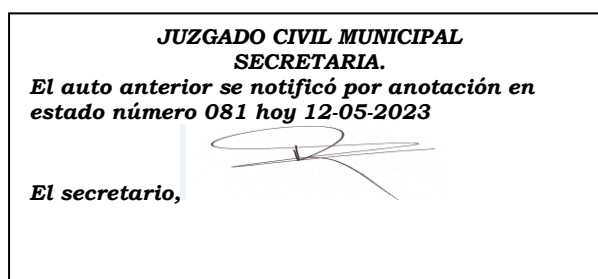
3.- Verificado el trámite, el párrafo 2 del art 8 de la ley 2213 de 2022 estableció. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

*Consecuencialmente, el despacho **ordena** que la secretaría proceda a dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo que precede oficiando a las entidades mencionadas.*

Se ordena que la Secretaría, envíe los oficios ordenados, cumpliendo lo regulado en el artículo 11 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica que se conozcan o la que reporté la actora

NOTIFIQUESE

**JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA
JUEZ**



Firmado Por:
Jose Eusebio Vargas Becerra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Madrid - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33ce6c8eec396cb2edf3b0da4b81c053ca50b49888bfd009dad3508fc601daca**

Documento generado en 11/05/2023 02:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>